

Elección y nombram<sup>to</sup>. y lo subrepto y elecciónen bajo de  
aquel pie. Reconocidos se notan nulidad en notoria, y Nullos  
irreanables, además de no haberse purificado la distribución  
y demás allí acordado, pues el Regidor D. Juan de Uroya  
en nada desde aquel año se ha servado, ni hay renuncia  
ni dimisión de este, y carece el que expone de noticia de que  
en forma de rebocara el nombram<sup>to</sup> por sí y el cuerpo,  
y padeciendo la fianza en virtud de aquel nombram<sup>to</sup> dada,  
los defectos de que D. Josef Garcia Melgarejo tenía diez y nue  
be años, y algunos días más, y D. Jovellanos un mes y  
diez y ocho años, y que no se combirtio la fianza que esto  
hicieron en beneficio, y utilidad vria, ni pudiese licencia de  
la N. S. M. A. este dicio en su caso es irreanable, y por ello la  
fianza que ahora requiere reproducen el año a otro año  
ineficaz, y lo mismo ocurre en aquella, y presente, en que  
concurran Labradores conpar, o Junta, qual es Larazo Ten  
nandez Carranco, y lo ha sido, y en apesvillado de presente lo  
es Juan Lopez Goya, por la d. Juan Ferran, propios, y arrenda  
dan, qual es la Labra de la C. Minera, que era a cargo: Por  
todo lo que se impregua la fianza sean por el todo como se  
acordó, quantos sean, en un día, y abonada, el que expone  
de aquí en adelante en las reclamaciones. Entendiéndose aquellos re  
partim<sup>tos</sup> vigen cobradam<sup>te</sup> y que la obtención de lo primer  
tercio deve ya estar echado, como cumplido, por que esto no  
sea nocivo al que expone, y demás d. r. e. que se han confor  
mado como dictamen, previniéndose por vno de los capi  
tulos de la N. S. M. A. Intenciones a sí de ciudad, y a prima  
ria<sup>ta</sup> a cargo de la N. S. M. A. la hace presente adha con  
Gov. para que verifca actibaz quanto oportuno sea, y pa  
ra en el ebreto de que por tener a esta propozic<sup>on</sup> veniente  
alguna especie diversa de la que quedan apuntada  
y creaba el que expone mebam<sup>te</sup> adiciónan